



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2014 129

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ingeniería cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2010-108 de 09 de agosto de 2010, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 3 de julio de 2014.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

PRIMERO: Modificase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ingeniería, en el siguiente sentido:

1.- Reemplazase el Artículo 4° por el siguiente:

Art. 4° La Facultad definirá, cada año, el número de cupos de Ingreso Directo a cada carrera, y el número de cupos al Ingreso Común, pudiéndose establecer para algunas carreras cupos sólo a través del Ingreso Directo.

2.- Reemplazase el Artículo 5° por el siguiente:

Art. 5° Los alumnos del Ingreso Común postularán a las carreras ofrecidas al final de su año de ingreso y serán seleccionados en primer lugar de acuerdo al número de créditos aprobados; a igual número de créditos aprobados de acuerdo al promedio curricular (incluye asignaturas aprobadas y reprobadas) de notas de las asignaturas ponderadas por sus créditos del Plan Común de Primer Año expresado con dos decimales, al orden de sus preferencias en las carreras de Ingeniería Civil según oferta de la Facultad y a los cupos disponibles por carrera.

3.- Reemplazase el Artículo 6° por el siguiente:

Art. 6° A los alumnos del Ingreso Común que aprueben todas las asignaturas del Plan Común en la primera oportunidad y que hayan egresado de la Enseñanza Media el año inmediatamente anterior, se les bonificará su promedio ponderado, multiplicándolo por un factor que será determinado año a año por la Facultad sólo para efectos de su postulación a las carreras.

4.- Reemplazase el Artículo 7° por el siguiente:

Art. 7° El proceso de postulación y selección se realizará al final del año académico respectivo. La Facultad establecerá en cada oportunidad, la distribución porcentual de cupos por carrera, para alumnos del Ingreso Común que puede acentar en el segundo año. en las carreras de Ingeniería Civil que



Universidad de Concepción

5.- Reemplazase el Artículo 8° por el siguiente:

Art. 8° En el primer año del Plan de Estudio, podrán existir asignaturas de régimen trimestral y semestral.

6.- Reemplazase el Artículo 9° por el siguiente:

Art. 9° Al inicio del año académico los alumnos inscribirán las asignaturas trimestrales correspondientes a su Plan de Estudio. Esto implicará la inscripción automática en el segundo y tercer trimestre de las asignaturas trimestrales siguientes o reprobadas, no teniendo derecho a eliminar o a abandonarlas durante el año académico.

7.- Reemplazase el Artículo 10° por el siguiente:

Art. 10° Los alumnos tendrán derecho a cursar un máximo de tres veces cada una de las asignaturas del primer trimestre del plan de estudios y deberán tenerlas aprobadas al cabo del primer año de permanencia en la carrera, acumulando un mínimo de doce créditos, de lo contrario tendrán baja académica.

8.- Reemplazase el Artículo 11° por el siguiente:

Art. 11° Al cabo del segundo año de permanencia, los alumnos de todas las carreras deberán tener aprobado completamente el primer año de su plan de estudios para tener derecho a continuar estudios.

9.- Reemplazase el Artículo 12° por el siguiente:

Art. 12° Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos que aún estén cursando asignaturas trimestrales y reprobren por segunda vez una asignatura semestral, tendrán baja académica.

10.- Reemplazase el Artículo 20° por el siguiente:

Art. 20° Los alumnos de cursos superiores perderán el derecho a continuar estudios y la calidad de alumno regular, quedando en situación de Baja Académica, en las siguientes situaciones:

- a) No haber completado el primer año de su plan de estudios al cabo del segundo año de permanencia en la carrera.
- b) Tener un promedio de créditos aprobados inferior a los diez créditos semestrales a partir del quinto semestre de permanencia en la carrera
- c) Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria, salvo que ésta haya sido aprobada en el PLEV del año académico correspondiente.

11.- Reemplazase el Artículo 37° por el siguiente:

Art. 37° El Consejo de Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo presidirá, un mínimo de seis docentes del Departamento adscritos a la carrera, con contrato de plazo indefinido y con dedicación de media jornada o superior, por uno o dos docentes de otros Departamentos de la Facultad que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera, por tres representantes estudiantiles de la carrera, con derecho a voz y voto, y por dos académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera, con derecho a voz y voto.



Universidad de Concepción

El Consejo de Departamento designará a los docentes adscritos a cada carrera, el número de éstos que integrarán el respectivo Consejo de Carrera, así como al (los) docente(s) de otros Departamentos que integrarán este Consejo, y todos ellos durarán dos años en sus funciones. Los académicos de otras Facultades serán elegidos por el respectivo Decano, a solicitud del Decano de la Facultad de Ingeniería, y durarán dos años en tales funciones. Los representantes estudiantiles serán elegidos por el Centro de Alumnos de la carrera respectiva, y durarán un año en tales funciones. La constitución del Consejo de Carrera coincidirá con el inicio del periodo del Director de Departamento al cual está adscrita la carrera.

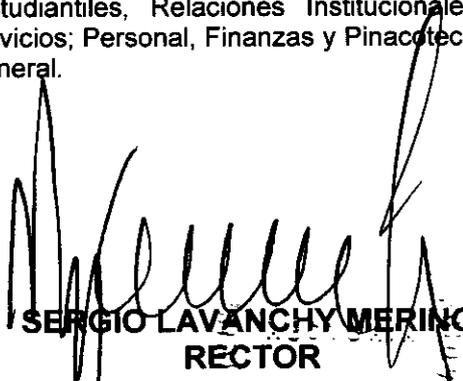
12.- Reemplazase el Artículo 38° por el siguiente:

Art.38° El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de cada carrera estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo presidirá, por dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representante estudiantiles del Consejo de Carrera, con derecho a voz y voto, designado por el Centro de Alumnos de la carrera respectiva. La constitución de este Comité coincidirá con el inicio del periodo del Director de Departamento al cual está adscrita la carrera, y sus integrantes durarán dos años en sus funciones, a excepción del representante estudiantil que durará un año en sus funciones. Este Comité se encargará de todos los asuntos que afecten al alumno en su vida académica, velando por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y resolviendo las solicitudes relativas a su desempeño o situación académica.

SEGUNDO: La facultad de Ingeniería procederá a suprimir de su Reglamento Interno de Facultad, las materias objeto de la modificación a que se refiere el presente Decreto, a fin que estas queden reunidas en un solo texto reglamentario.

Transcribese al Rector, a la Vicerrectora y Vicerrectores; al Decano de la Facultad de Ingeniería; al/a la Director/a de: Estudios Estratégicos, Instituto GEA, Centro de Biotecnología, Centro EULA, Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales, Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 18 de julio de 2014.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL